

Villavicencio, Febrero 23 de 2022

Doctora

MÓNICA JANNET FERNÁNDEZ CORREDOR

JUEZ Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio

Villavicencio – Meta

Ref. Proceso No. 50001312001-2021-00003-00

Afectado: Moisés Rodríguez Duarte

MOISÉS RODRÍGUEZ DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 79'162.159 de Ubaté – Cundinamarca y en mi condición de afectado dentro de las diligencias de la referencia, por medio del presente me permito interponer el recurso de APELACIÓN, en contra de la sentencia de fecha febrero 10 de 2022, mediante la cual su honorable despacho, dispuso decretar la Extinción del derecho de Dominio sobre el vehículo clase Camión marca Dodge, placas SNA-588 matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías – Meta y de mi propiedad, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1.- Se tiene que de acuerdo al informe rendido por uniformados de la SIJIN DEMET, adiado 9 de agosto de 2019, las autoridades colombianas tuvieron conocimiento de la aprehensión del ciudadano **HUMBERTO GUERRERO AVILA**, quien para ese momento se desplazaba de Puente Arimena (Puerto Gaitán-Meta) al sector de Puerto Príncipe en el departamento del Vichada, conduciendo el vehículo clase camión de placas **SNA-588**, de mi propiedad, y según la revisión que se le hiciera al mismo por parte de los efectivos policiales, se halló en un

compartimiento (caleta) de la carrocería gran cantidad de sustancia estupefaciente, que a la postre resultó ser marihuana, conforme a la experticia que se le hiciera a la misma.

Por lo anterior **GUERRERO AVILA** fue debida y legalmente judicializado, conllevando al final a ser condenado a pena de prisión por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, luego de haber llegado a un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación.

Entonces, por lo anterior, la Fiscalía dispuso el adelantamiento del proceso de extinción de dominio al considerar que el vehículo automotor de mi propiedad había sido utilizado como medio o instrumento para la realización de actividades ilícitas, que en el presente caso no fue otra que la de transportar una sustancia estupefaciente, que de por sí está penalizada en nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora, tal como lo argumentó la señora Juez de Extinción de Dominio de la ciudad de Villavicencio, efectivamente el vehículo de placas **SNA-588** si fue utilizado como medio o instrumento para la realización de una actividad ilícita relacionada con el tráfico de estupefacientes, cumpliéndose así el primer requisito tal como lo adujera el fallo de primera instancia.

Sin embargo, en cuanto al segundo de los requisitos, que es del orden subjetivo y relacionado con la tolerancia, permisividad, ayuda, colaboración negligencia y todos los demás adjetivos relacionados y que en su momento hubiesen podido indicar que yo **MOISÉS RODRÍGUEZ DUARTE**, hubiese permitido, tolerado, ayudado, consentido o en su defecto que no hubiera realizado las labores propias que como dueño me eran exigibles y que estaban encaminadas a vigilar, supervisar y prevenir que mi vehículo fuera utilizado por **GUERRERO AVILA** en la realización de esa conducta delictiva.

Sobre estos aspectos, quiero dejar en claro que por parte de la señora Juez se falta a la verdad y que me aparto tajantemente de sus apreciaciones, que tan solo fueron o son suposiciones al inferir que el suscrito desatendió todos los deberes de vigilancia, custodia, control y proyección de mi patrimonio, y que por ello me desprendí de la tenencia para entregarlo a su suerte sin las menores medidas de vigilancia y control como era la elaboración de un contrato de arrendamiento, por que si bien es cierto el suscrito no adelantó al máximo esas labores de vigilancia y control, no fue por negligencia ni por desconocimiento de ellas, sino simple y llanamente porque en primer lugar los recursos económicos con los que contaba para ese momento, no me permitía por lo menos la instalación de un mecanismo que me permitiera saber en tiempo real la ubicación del automotor.

Así mismo, se tiene que la elaboración del contrato si se llevó a cabo y pese a que esas circunstancias de seguridad nunca llegaron a quedar plasmadas dentro del contrato, por supuesto que las mismas si fueron advertidas por el suscrito a **GUERRERO AVILA**, como fue que una vez dispusiera a salir de la ciudad de Bogotá debía informármeme, al igual que el itinerario que a diario fuera a realizar.

De la misma forma considero que no puede obligármeme a realizar ciertas actividades que no están sujetas u dispuestas por el ordenamiento legal, tal como la implementación de determinados mecanismos de vigilancia, porque considero que todos los propietarios de camiones como era el caso mio en particular no tenemos los recursos pare ello, y que la adquisición del referido camión como de muchas personas que lo llegan a realizar en nuestro país, lo hacen con el único fin de poder obtener unos mayores ingresos, pero jamás se adquirió con la finalidad propia o directa de que fuera utilizado para la realización de esa clase de actividades al margen de la ley, menos para el transporte de sustancias prohibidas.

Tal como lo expuse al momento de correrse el traslado de los alegatos, por parte del ordenamiento jurídico no se podía exigir más de lo que como persona natural y

simple tramitador de documentos ante tránsito podía realizar, pues bajo esa misma condición adquirí el vehículo con el convencimiento que su procedencia su origen no era ilícitos aspectos estos que por mi ocupación tengo experiencia, sin embargo en cuanto a las exigencias u obligaciones que fueron aducidas por la señora Juez en su decisión final, a profundidad nunca las conocí, solo vine a saberlas una vez tuve conocimiento de la incautación de mi camión en carreteras del departamento del Meta para agosto de 2019.

Además de lo anterior, debo decir, que jamás formé parte, no tuve conocimiento directo o indirecto en la preparación o realización de la caleta que para ese momento tenía el vehículo y que fue donde se llevaba camuflada la sustancia, así mismo desconocía totalmente donde se encontraba el camión para el momento en que fue interceptado por los uniformados de la SIJIN-DEMET en ese agosto de 2019, y menos tener algo que ver con la sustancia que se transportaba al interior de la carrocería, y más aún desconocía donde fue cargado, cuál era el destino de la misma. En fin no tenía conocimiento de absolutamente nada de lo que llegó a realizar el señor **HUMBERTO GUERRERO AVILA** para el ese día en especial., como dije solo me enteré con posterioridad a la incautación del vehículo.

Es por todo lo anterior, que solicito a los señores Magistrados el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, que al momento de desatar el recurso de apelación, dispongan la revocatoria del fallo de primera instancia y en su lugar, emitan una decisión favorable, que no sea otra que la declaratoria de improcedencia de la extinción del derecho de dominio que pesa sobre el camión de placas **SNA-588** de mi propiedad, al considerar como he venido repitiendo que nunca tuve una participación directa o indirecta en la realización de los hechos que motivaron la incautación del automotor; como tampoco desatendí mis obligaciones que la ley me obligaban tener sobre el automotor, esto es, las labores de vigilancia, supervisión, control, dado que éstas si fueron ejercidas por el suscrito en la medida, condiciones y términos que estuvieron a mi alcance, es más durante el

poco lapso que el camión estuvo en mi patrimonio, siempre le fueron practicadas las revisiones necesarias para que el mismo no tuviera percances al momento en que saliera a realizar algún viaje o transporte, esto es, se le revisaban los sistemas de frenos, dirección, luces etc, sistemas estos que al momento en que es incautado el automotor se hallaban en perfecto estado de funcionamiento. Por tales razones considero que sí efectuaba una supervisión y vigilancia sobre el camión, pero de ahí a saber o tener conocimiento que cargaba o que cargaría el conductor son situaciones que considero se escapan a la esfera y capacidad de protección por parte del suscrito. Por ello, considero que no debe responsabilizárseme y echárseme una carga de la cual me era imposible llevar a cabo. Por ende, solicito se revoque la decisión de primera instancia y se disponga la entrega inmediata de mi vehículo.

Sin otro particular,



MOISÉS RODRIGUEZ DUARTE

C. C. 79'162.159